

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de junio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON, mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Posteriormente la parte demandante presentó una reforma a la demanda mediante la cual allegó cuatro (4) pagarés adicionales arrimados con el escrito de reforma.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre la cuota parte de los inmuebles identificados con los Nos. matrícula inmobiliaria **300 – 16267** y **300 – 110032**, elevada mediante Escritura Pública No. 2115 del 10 de mayo de 2016 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 29 de agosto de 2018¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., al que remite el artículo 468 ibídem **PAGUE** a favor del RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 001 base de esta ejecución, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).
- Por intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de marzo de 2016 al 16 de septiembre de 2016.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.”

El juzgado mediante auto 07 de diciembre de 2018 admitió la reforma a la demanda y adicionó el mandamiento de pago², ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR **SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral segundo del mandamiento de pago proferido el 29 de agosto de 2018, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR a PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., al que remite el artículo 468 ibídem **PAGUE** a favor de RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 001 suscrito el 17 de marzo de 2016 base de esta ejecución, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00).
 - Por intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de abril de 2016 al 16 de septiembre de 2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 001 suscrito el 17 de marzo de 2016 base de esta ejecución, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00).
 - Por intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de abril de 2016 al 16 de septiembre de 2016.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

¹ Folio 39 del Cuaderno Principal

² Folios 104 y 105 del Cuaderno Principal

3. *Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 002 suscrito el 18 de marzo de 2016 base de esta ejecución, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.550.000.00).*
 - *Por intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de abril de 2016 al 16 de septiembre de 2016.*
 - *Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.*
4. *Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 002 suscrito el 18 de marzo de 2016 base de esta ejecución, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00).*
 - *Por intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de abril de 2016 al 16 de septiembre de 2016.*
 - *Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.*
5. *Por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 01-2017 suscrito el 19 de diciembre de 2016 base de esta ejecución, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00).*
 - *Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación."*

La demandada PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago³, y de la reforma a la demanda por estados mediante el auto 07 de diciembre de 2018. Dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, no obstante, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 11 de junio de 2020, la ejecutada desistió de dichas excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los respectivos títulos ejecutivos que demuestra la existencia de obligaciones que cumplen con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que los embargos sobre los inmuebles hipotecados fueron registrados, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes gravados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la demandada PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ y a favor del demandante RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00).

SEXTO: En atención al poder que reposa allegado al correo electrónico del despacho el día 11 de junio de 2020, se ordena reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada YOLIS GERTRUDIS MEJIA GUERRA como apoderada de la demandada PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

³ Folio 58 del Cuaderno Principal.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 026 de junio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 049.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM